



Municipalidad
de
San Isidro

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”
“80º ANIVERSARIO SAN ISIDRO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 247

San Isidro, 13 JUL. 2011

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO:

CONSIDERANDO:

Que, con Documento Simple N° 0608028 11, la empresa Centro Óptico Enzo S.R.L., en adelante “la administrada”, representada por el señor Miguel Ezequiel Castillo Antay, interpuso queja contra el Gerente Municipal y otros por una supuesta conducta irregular en la tramitación del Expediente N° 265858;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 225 del 23 de junio de 2011 se declaró infundada la queja antes referida;

Que, con fecha 5 de julio de 2011, la administrada interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Alcaldía N° 225 del 23 de junio de 2011;

Que, el numeral 158.3 del artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que “en ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible”;

Que, de otro lado, el artículo 210° de la Ley N° 27444 señala que “excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, conforme se desprende de las disposiciones referidas, la Resolución de Alcaldía N° 225 del 23 de junio de 2011, en tanto acto administrativo que resuelve una queja, no puede ser materia de impugnación; asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, en el presente caso no es procedente el recurso de revisión puesto que se trata de una figura inaplicable a la estructura municipal debido a que los gobiernos locales no tienen competencia nacional;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad; en tal sentido, aún cuando se trata de una Resolución de Alcaldía, corresponde a este despacho resolver el recurso de revisión interpuesto por la administrada;

Estando a lo opinado en el Informe N° 0925 -2011-0400-GAJ/MSI;

De conformidad con el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”
“80º ANIVERSARIO SAN ISIDRO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente el recurso de revisión interpuesto por la empresa Centro Óptico Enzo S.R.L. contra la Resolución de Alcaldía N° 225 del 23 de junio de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la empresa Centro Óptico Enzo S.R.L.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAULA CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

